



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4548	21/07/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 792

“Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”. Actualización del listado de “Jurisdicciones no cooperadoras”

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia (punto 1.10. de la Sección 1. y punto 7., respectivamente) con motivo de la exclusión de Nigeria, en virtud de la decisión adoptada por la Financial Action Task Force (FATF).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión de Normas

José I. Rutman
Subgerente General de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.10. Jurisdicciones no cooperadoras.

Se deberá prestar especial atención respecto de las operaciones con el país considerado no cooperador que se menciona a continuación:

- Myanmar.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4548	Vigencia: 21/07/2006	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo		
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353	
	1.7.4.		"A" 2627	4.			
	1.8.			"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
				"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.			
	1.9.2.		"A" 2627	8.			
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353	
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353	
	1.9.5.		"A" 4353				
	1.10.		"A" 3296			Según Com. "A" 3353, 3834, 3887, 4193, 4342, "A" 4459, pto. 11 y "A" 4548.	
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059	
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061	
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°		
	2.3.		"A" 2543	2.			
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°		
		2°	"A" 2213		3°		
	3.2.1.		"B" 5672		5°		
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°		
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa	
	3.2.2.		"B" 5672		4°		
	3.2.3.		"B" 5672		6°		
	3.3.1.		"B" 5672		2°		
	3.3.2.		"A" 2213		2°		
			"B" 5672		3°		
	3.3.3.		"A" 2213		2°		
	3.3.4.		"B" 5709		2°		
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°		
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°		
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°		
	3.3.5.		"B" 5672		2°		
3.3.6.		"B" 5672		2°			



B.C.R.A.

PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

5.5.6. La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

5.5.7. Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras.

6. Entidades alcanzadas.

6.1. Entidades financieras.

6.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

6.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

7. Jurisdicciones no cooperadoras.

Se deberá prestar especial atención respecto de las operaciones con el país considerado no cooperador que se menciona a continuación:

- Myanmar.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"
----------	---

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1°	"A" 4218						
	2°	"A" 4384				1.		
2.	1°	"A" 4218						Según Com. "A" 4273.
	2°	"A" 4384				2.		
3.1.		"A" 4273						
3.2.		"A" 4273						
3.3.		"A" 4273						
3.4.		"A" 4273						
3.5.		"A" 4273						
4.1.		"A" 4273						
4.2.		"A" 4273						
5.	1°	"A" 4273						Según Com. "A" 4425 y "A" 4521.
	2°	"A" 4273						
5.1.		"A" 4273						
5.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4459, pto. 10.
5.3.		"A" 4273						Según Com. "A" 4459, pto. 10.
5.4.		"A" 4273						
5.5.		"A" 4273						
6.1.		"A" 4273						
6.2.		"A" 4273						
6.3.		"A" 4273						
6.4.		"A" 4273						
6.5.		"A" 4273						
7.		"A" 4273						Según Com. "A" 4342, "A" 4459, pto. 11 y "A" 4548.